



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4452 DE 2015

(28 OCT 2015

Por la cual se autoriza la operación de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 9 de la Ley 1608 de 2013, 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y en el párrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011, creó en el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, la Subcuenta de Garantías para la Salud, con el objeto, entre otros, de generar liquidez a las instituciones del sector salud, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, facultando a este Ministerio para reglamentar los términos y condiciones que permitan la administración de dicha Subcuenta.

Que el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, establece que además de los usos contemplados en la precitada disposición, los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud se podrán utilizar de manera directa para la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Entidades Promotoras de Salud y que este Ministerio reglamentará el procedimiento para implementar lo allí previsto.

Que mediante la Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones, se reglamentó el procedimiento, los criterios, las condiciones y los plazos que posibiliten la compra directa de cartera de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y su posterior pago por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, del Subsidiado y de las Cajas de Compensación Familiar – CCF que administren este último régimen.

Que este Ministerio, a través de las citadas resoluciones, adoptó los formatos "*Solicitud de Compra de Cartera*", "*Formalización Compra de Cartera*", "*Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera*", "*pagaré*" y "*carta de instrucciones*", mediante los cuales las instituciones prestadores de servicios de salud y las Entidades Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, solicitan y formalizan la compra de cartera en el marco de lo consagrado en la Ley 1608 de 2013.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

Que dentro del término establecido en el artículo 6 de la Resolución 3239 de 2013, modificado por las Resoluciones 5299 de 2013 y 3029 del 2014, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud incluidas en el artículo 1 de la presente resolución, presentaron adecuadamente la solicitud de compra de cartera; adicionalmente, las EPS determinaron el tiempo para la recuperación de los recursos por parte del FOSYGA.

Que la operación de compra de cartera de que trata la presente resolución se soporta en la información consignada en los formatos "Solicitud de Compra de Cartera", "Formalización de Compra de Cartera", "Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera", "pagaré" y "carta de instrucciones" de la Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones, diligenciados y suscritos por los respectivos representantes legales y revisores fiscales, así como en los datos de las facturas a incluir en la operación de compra de cartera y a cancelar a los prestadores de servicios de salud.

Que consolidada la información anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones, tales como: disponibilidad de recursos presupuestados en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA; que la solicitud de la IPS formalizada por la EPS prioriza las cuentas de mayor antigüedad; que el valor solicitado no supera el diez por ciento (10%) del valor presupuestado para la operación de compra de cartera en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA dentro de una vigencia fiscal; que el valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Subsidiado o Contributivo, incluidas las operaciones de compra de cartera previstas en esta resolución, no supera el equivalente al 8% y 10% de la estimación de las UPC que se le reconocerá en un año, por cada régimen, respectivamente, la cual se establecerá con base en el promedio de los valores reconocidos en los seis meses (6) anteriores a la solicitud; que la IPS que realiza la solicitud certifica que la cartera incluida en esta operación no es objeto de negocio jurídico alguno con terceros o está siendo reconocida con otros recursos; que la EPS que formaliza la cartera objeto de compra con la IPS suscribe el reconocimiento de no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de esta. Así mismo, se verificó que cada solicitud contenía la totalidad de los documentos requeridos en la mencionada Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones.

Que con base en la verificación anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial emitió concepto favorable y el Comité de Análisis y Seguimiento a los recursos de los Fondos de la Protección Social, en sesión del 21 de octubre de 2015, Acta No. 80, recomendó la aprobación de la compra directa de cartera de que trata la presente resolución.

Que mediante la Resolución 5965 de 2014, modificada por las Resoluciones 0538, 1053, 1476, 2492, 2628 y 3096 de 2015, este Ministerio aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para la vigencia fiscal 2015, incorporando los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud.

Que según reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 402, expedido el 23 de octubre de 2015, por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia 2015, para respaldar la presente operación presupuestal.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la operación de compra de cartera que se detalla a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Subcuenta de Garantías para la Salud, concepto "Apoyo y fortalecimiento a las entidades del sector salud - aportes Nación" por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.956.418.844) M/CTE.**, que afectan el presupuesto de la presente vigencia, así:

No.	Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de compra de cartera con concepto favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
1.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE (CÓRDOBA)	891.080.015	\$101.823.010	12
2.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ	899.999.147	\$551.957.583	12
3.	Subsidiado	CAJACOPI ATLANTICO EPSS	890.102.044	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	892.000.501	\$999.990.636	12
4.	Subsidiado	CAJACOPI ATLANTICO EPSS	890.102.044	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE	800.253.167	\$828.485.380	12
5.	Subsidiado	CAJACOPI ATLANTICO EPSS	890.102.044	ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	900.196.347	\$623.164.505	12
6.	Subsidiado	CAJACOPI ATLANTICO EPSS	890.102.044	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO LOPEZ ESE - VALLEDUPAR (CESAR)	892.399.994	\$999.998.140	12
7.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS	891.680.047	\$256.782.954	12
8.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - ENVIGADO (ANTIOQUIA)	890.906.347	\$473.573.643	12
9.	Subsidiado	CAPRESOCA EPSS	891.856.000	HOSPITAL DE YOPAL ESE	891.855.029	\$999.998.323	12
10.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LORENZO - LIBORINA (ANTIOQUIA)	890.982.139	\$55.617.430	12
11.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - SANTUARIO (ANTIOQUIA)	890.980.326	\$76.941.507	12
12.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)	890.906.346	\$120.510.724	12
13.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)	890.907.241	\$213.719.749	12

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

No.	Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de compra de cartera con concepto favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
14.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN - SAN JERÓNIMO (ANTIOQUIA)	890.981.848	\$181.088.071	12
15.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - VENECIA (ANTIOQUIA)	890.980.367	\$110.382.691	12
16.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE (CÓRDOBA)	891.080.015	\$181.634.146	12
17.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL - GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)	890.902.151	\$100.149.805	12
18.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - PUEBLORRICO (ANTIOQUIA)	890.981.532	\$37.133.241	12
19.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SANTA MARGARITA (ANTIOQUIA)	890.980.949	\$148.227.636	12
20.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SANTA MARIA	890.905.198	\$140.566.491	12
21.	Contributivo	NUEVA EPS	900.156.264	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	890.801.099	\$323.811.478	12
22.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE NIVEL II	891.500.084	\$55.085.626	12
23.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	800.006.850	\$16.957.176	12
24.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ESE	800.220.011	\$50.504.630	12
25.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL LOCAL DE OBANDO (VALLE DEL CAUCA)	891.901.041	\$38.709.810	12
26.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	890.801.099	\$31.056.295	12
27.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - SANTUARIO (RISARALDA)	891.401.777	\$117.498.619	12
28.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PENNSILVANIA (CALDAS)	890.801.719	\$78.206.463	12
29.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE	892.300.445	\$979.917.989	12
30.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	900.006.037	\$357.936.058	12

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

No.	Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de compra de cartera con concepto favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
31.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN (SANTANDER)	900.190.045	\$353.193.622	12
32.	Contributivo	COOMEVA EPS	805.000.427	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ	890.501.438	\$351.795.413	12
TOTAL						\$9.956.418.844	

Artículo 2. El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, con base en la información reportada por las EPS y los prestadores de servicios de salud, lo dispuesto en esta resolución y previa ordenación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, girará directamente los recursos autorizados en el artículo anterior a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a la cuenta bancaria registrada previamente.

Artículo 3. Este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, informará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, los valores a descontar a las EPS, de los recursos que a cualquier título les reconozca el FOSYGA o el mecanismo único de recaudo y giro creado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.


Artículo 4. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado o recibido el pago o giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberán reflejar en su contabilidad los registros contables respectivos, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT 2015


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
 Ministro de Salud y Protección Social

